

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE:INFOCDMX/RR.IP.4786/2022

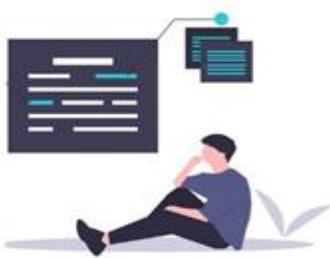
Sujeto Obligado:

ALCALDÍA COYOACÁN



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El Particular solicitó la versión pública de recibos de pago de nómina de tres servidores públicos, correspondientes a la primera y segunda quincena de marzo, así como la primera quincena de abril de 2021.



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Debido a que el Sujeto Obligado realizó la clasificación de la información.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

**Revocar** la respuesta de la Alcaldía Coyoacán y requerirle que emita una nueva respuesta otorgando versión pública certificada de los recibos de pago de nómina de los tres servidores públicos señalados por el Particular, correspondientes a la primera y segunda quincena de marzo, así como la primera quincena de abril de 2021. En caso de no contar con la información deberá declarar y finalmente la inexistencia de la información a través del Comité de Transparencia.

Asimismo, **se da Vista al Órgano Interno de Control en la Alcaldía Coyoacán** por revelar datos personales en los recibos remitidos en su respuesta, así como no remitir las diligencias solicitadas.



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben cumplir a cabalidad con el procedimiento de atención de solicitudes.

**Palabras clave:** Recibos de pago, Servidores públicos, Versión pública, Revocar.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

**GLOSARIO**

|  |   |
|--|---|
| <b>Constitución Local</b>                                  | Constitución Política de la Ciudad de México  |
| <b>Constitución Federal</b>                                | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos   |
| <b>Instituto de<br/>Transparencia u Órgano<br/>Garante</b> | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| <b>Ley de Transparencia</b>                                | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México                                       |
| <b>Recurso de Revisión</b>                                 | Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública   |
| <b>Sujeto Obligado</b>                                     | Alcaldía Coyoacán   |
| <b>PNT</b>   | Plataforma Nacional de Transparencia  |



## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.4786/2022

**SUJETO OBLIGADO:**  
Alcaldía Coyoacán

**COMISIONADA PONENTE:**  
Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>

Ciudad de México, a cinco de octubre de dos mil veintidós

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4786/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la Alcaldía Coyoacán, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **REVOCAR y SE DA VISTA** al Órgano Interno de Control en la Alcaldía Coyoacán por revelar datos personales y por no remitir las diligencias peticionadas, conforme a lo siguiente:

### I. ANTECEDENTES

**1. Solicitud de Información.** El primero de agosto<sup>2</sup> de dos mil veintidós, mediante solicitud de acceso a la información pública, a la que se asignó el folio **092074122001708**, la ahora Parte Recurrente requirió a la Alcaldía Coyoacán, lo siguiente:

---

<sup>1</sup> Colaboró Laura Ingrid Escalera Zúñiga.

<sup>2</sup> La solicitud se presentó el veintisiete de julio, no obstante, se toma como registro oficial el primero de agosto de dos mil veintidós.

[...]

SOLICITO A USTED VERSION PUBLICA RECIBOS DE PAGO DE NOMINA CERTIFICADOS QUE CORRESPONDEN A [REDACTED], DEL RECIBO DE PAGO DE NOMINA COMO PERSONAL DE ESTRUCTURA, Y QUE CORRESPONDE A LA 1a Y 2a QUINCENA DE MARZO Y 1ª QUINCENA DE ABRIL TODAS DE 2021.

RECIBO DE PAGO DE NOMINA VERSION PUBLICA CERTIFICADO DEL PAGO REALIZADO A [REDACTED] COMO PERSONAL DE ESTRUCTURA Y QUE SEGUN LA ALCALDIA COYOACAN OCUPO EL CARGO DE JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACION, POR LAS QUINCENAS 1a Y 2a DE MARZO Y 1a DE ABRIL DE 2021.

RECIBO DE PAGO DE NOMINA VERSION PUBLICA CERTIFICADO DEL PAGO REALIZADO A [REDACTED] COMO SUBDIRECTOR DE SERVICIOS URBANOS POR LAS QUINCENAS 1a Y 2a DE MARZO Y 1a DE ABRIL DE 2021.

FAVOR DE INDICARME EL MONTO A PAGAR POR LAS COPIAS CERTIFICADAS.  
[...]

Asimismo, la entonces persona solicitante señaló como modalidad de entrega copia certificada y como medio de notificación Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**2. Respuesta.** El veinticinco de agosto de dos mil veintidós a través de la PNT, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado emitió respuesta mediante oficio número **ALC/DGAF/DCH/SACH/1006/2022**, de fecha dos de agosto, signado por la Subdirectora de Administración de Capital Humano, donde se dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

[...]

Al respecto y por lo que corresponde a esta Subdirección de Administración de Capital Humano a mi cargo, con la finalidad de dar atención al SISAI 2.0. 092074122001708, en cuestión se informa lo siguiente:

Para dar respuesta a su solicita la certificación del recibo pago del C. Jiménez Montesinos Adolfo, tendrá que ser a título personal ya que con fundamento a lo establecido en el Artículo 203 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuenta de la Ciudad de México, para dar respuesta al requerimiento, debe ser en la modalidad de Datos Personales.

[...] [sic]

**3. Recurso.** El veintinueve de agosto de dos mil veintidós, la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que, medularmente, se agravió de lo siguiente:

[...]

. YA ES UNA FALTA DE RESPETO POR PARTE DE LA AUTORIDAD, YA QUE ESTA INFORMACION FUE SOLICITADO CON ANTELACION MEDIANTE SOLICITUD 092074122000084 DONDE LA INFORMACION QUE SOLICITAMOS NOS FUE PROPORCIONADA POR LA ALCALDIA COYOACAN DE FORMA NORMAL SIN HACER MENCION DE NINGUNA OBJECCION ALGUNA, POR TAL MOTIVO ESTA AUTORIDAD MANEJA CADA SITUACION A SU MODO, PERO NO VAMOS A CEDER Y EN ESTE CASO PROCEDEREMOS HASTA DONDE SEA POSIBLE.

TODA LA INFORMACION QUE HE SOLICITADO ES VERSION PUBLICA Y SE HA TESTADO LOS DATOS CORRESPONDIENTES SIN PROBLEMA ALGUNO.

ANEXAMOS LA SOLICITUD 092074122000084 DONDE LA INFORMACION FUE PROPORCIONADA POR PARTE DE LA ALCALDIA COYOACAN DE FORMA NORMAL SIN PROBLEMA ALGUNO.

YA HAN SIDO CONSTANTES LAS EVASIVAS POR PARTE DE LA AUTORIDAD DONDE ELLOS QUIEREN MANEJAR CADA SITUACION A MODO, SI SOLICITO AL RESPONSABLE DEL AREA DE LA PLATAFORMA, ANALICEN BIEN MI PETICION Y SI SE DEMUESTRA QUE LA AUTORIDAD NO ESTA ACTUANDO DE FORMA LEGAL CONFORME A NORMATIVIDAD SE PROCEDA Y SE FINQUE

RESPONSABILIDAD CONFORME A LOS MINEAMIENTOS LEGALES ESTABLECIDOS.

ESTAREMOS DANDO SEGUIMIENTO CONFORME A LO QUE SE RESUELVA Y MENCIONAR QUE LA RESPONSABLE DE PROPORCIONAR LA INFORMACION ES LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION YA QUE ELLA DEBE SUPERVISAR LAS CONTESTACIONES QUE EMITEN SUS DIFERENTES AREAS,

TODA LA INFORMACION QUE HEMOS SOLICITADO DE FORMA CERTIFICADA TAL PARECE QUE NO LA QUIERE PROPORCIONAR LA ALCALDIA Y ESTA SITUACION NO ES POSIBLE PORQUE SI SABE QUE LOS PROCEDIMIENTOS EN QUE SE LLEVARON A CABO EN CUANTO ALTAS Y BAJAS FUE MAL LLEVADO EN SU MOMENTO ESTA ADMINISTRACION DEBIO DAR VISTA A LA CONTRALORIA INTERNA Y DESLINDAR RESPONSABILIDADES PERO SE OBSERVA ENCUBRIMIENTO Y ESTO ES INCURRIR EN RESPONSABILIDAD, PERO BUENO ESTO EN SU MOMENTO LO DETERMINARA LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE. [...] [Sic]

Asimismo, el Particular adjuntó la respuesta al folio de la solicitud, misma que consta de 21 fojas, al que hace referencia en su agravio, mismo que se ilustra a continuación:

GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICOALCALDÍA COYOACÁN  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE ADMINISTRACIÓN

CDMX, Coyoacán a 31 de enero de 2022

ALC/DGAF/SCSA/141/2022

Asunto: Atención Infomex 92074122000084

LIC. ROBERTO SÁNCHEZ LAZO PÉREZ  
SUBDIRECTOR DE TRANSPARENCIA  
PRESENTE

Por este conducto, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 11, 13, 192, 208 y 214 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y en relación a la solicitud de información con número de folio 92074122000084 recibida por correo electrónico el 30 de diciembre de 2022, mediante el cual solicita atender la solicitud de información en mención la cual solicita:

"SOLICITO A USTED COPIA SIMPLE TESTADA DE LAS ALTAS DE LAS SIGUIENTES PERSONAS A [REDACTED]"

ALA INFORMACION PROPORCIONADA POR LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION ESTA PERSONAS FUERON DADOS DE ALTA A PARTIR DEL 1º DE MARZO DE 2021, MISMOS QUE OCUPARON PUESTOS DE ESTRUCTURA EN LA ALCALDIA COYOACAN, ASIMISMO SOLICITO A USTED COPIA SIMPLE TESTADA DE LOS RECIBOS DE PAGO EMITIDOS EN LA PLATAFORMA DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE MARZO DE 2021, OSEA DEL 1º DE MARZO AL 15 DE ABRIL DE 2021, Y QUE POR PROTOCOLO POR SER PERSONAL DE ESTRUCTURA DEBEN ESTAR DADOS DE ALTA EN EL SISTEMA UNICO DE NOMINA"(sic)

Al respecto, me permito informarle que mediante Nota Informativa de fecha 20 de enero del año en curso, la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral, de acuerdo al ámbito de su competencia, ha realizado una búsqueda exhaustiva y razonable dentro de los archivos que la conforman, envía copia simple de las constancias de nombramientos, los cuales se informa que contienen datos de carácter confidencial, por esta razón con fundamento a lo establecido en los Artículos 90 fracción VIII, 180, 186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se pone a consideración ante el Comité de Transparencia, para autorización de versión pública; se anexa cuadro de clasificación.

Caballo Calco 22  
Col. Barrio de la Concepción, C.P.04020, Ciudad de México  
Alcaldía de Coyoacán  
Tel. 55 8948 6676 Ext. 1306

  
CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



INFOCDMX/RR.IP.4786/2022



ALCALDÍA  
**COYOACÁN**  
ESTÁ CORTICÓ  
ALCALDÍA COYOACÁN  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE ADMINISTRACIÓN



Asimismo, le informo que mediante oficio ALC/DGAF/DCH/SACH/0134/2022 de fecha 31 de enero del año en curso, la Subdirección de Administración de Capital Humano, de acuerdo al ámbito de su competencia, ha realizado una búsqueda exhaustiva y razonable dentro de los archivos que la conforman, envía copia simple de los recibos de pago, los cuales se informa que contienen datos de carácter confidencial, por esta razón con fundamento a lo establecido en los Artículos 90 fracción VIII, 180, 186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se pone a consideración ante el Comité de Transparencia, para autorización de versión pública; se anexa cuadro de clasificación.

Finalmente, se informa que, en caso de encontrarse inconforme con la respuesta a su solicitud, podrá impugnarla de conformidad con los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya sea de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**SUBDIRECTORA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE ADMINISTRACIÓN**

  
**ARELI MEJÍA-LUNA**

Cualquier duda o aclaración con la emisión del presente documento oficial deberá ser atendida por el área que lo emitió.  
Se hace constar que el presente documento ha sido elaborado conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como los soportes documentales que fueron proporcionados por las áreas correspondientes y realizados por las personas servidoras públicas, cuyos iniciales y rubricas se insertan a continuación.  
Elaboró:  Revisó:  Validó:  Autorizó: 

Cabello Calco 22  
Col. Barrio de la Concepción, C.P.04020, Ciudad de México  
Alcaldía de Coyoacán  
Tel. 55 8948 6676 Ext. 1306

CIUDAD **INNOVADORA**  
Y DE **DERECHOS**

RECIBO DE FINIQUITO

Recibi a mi entera satisfacción la cantidad de \$ (33,508.40) (TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHO PESOS 40/100 M N), por concepto de pago de finiquito de todas y cada una de mis percepciones legales ordinarias y extraordinarias devengadas, a que tiene derecho por la prestación de mis servicios, hasta la fecha de terminación de mi relación laboral por renuncia al empleo de mi parte, con la (ALCALDIA DE COYOACAN) del Distrito Federal, conforme a los siguientes conceptos y cantidades:

| PERCEPCIONES                          | IMPORTE                       | PERIODO | DEDUCCIONES | IMPORTE                        |
|---------------------------------------|-------------------------------|---------|-------------|--------------------------------|
| 1003 SALARIO BASE (IMPORTE) RETRO     | \$9,476.00                    |         |             |                                |
| 1200 DESPESA RETRO                    | \$27.80                       |         |             |                                |
| 1714 CANTIDAD ADICIONAL RETRO         | \$8,179.50                    |         |             |                                |
| 1721 RECONOCIMIENTO MENSUAL RETRO     | \$19,785.50                   |         |             |                                |
| 3813 AGUINALDO                        | \$1,883.84                    |         |             |                                |
| 3713 CANTIDAD ADICIONAL AGUINALDO     | \$916.20                      |         |             |                                |
| 3813 RECONOCIMIENTO MENSUAL AGUINALDO | \$2,145.66                    |         |             |                                |
|                                       | <b>SUBTOTAL 1: 541,251.20</b> |         |             |                                |
|                                       |                               |         |             | <b>SUBTOTAL 2:</b>             |
|                                       |                               |         |             | <b>CANTIDAD NETA RECIBIDA:</b> |

Forma de Pago:

Cheque No. 5142 A cargo del Banco: BBVA Bancomer

Manifiesto para los efectos legales a que haya lugar que los datos de mi plaza y puesto para efectos de este finiquito, son los siguientes:

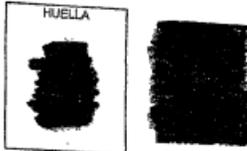
Núm. de Empleado: 1138093  
 Nombre del Empleado: JIMENEZ MONTESINOS ADOLFO  
 Núm. Plaza: 19011414  
 Código de Puesto: CFO1052  
 Nombre del Puesto: JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL "A"

Por tal motivo, extendiendo el más amplio y valioso RECIBO FINIQUITO que en derecho procede, haciendo constar que no se me adeuda percepción alguna, por lo que no me reservo acción o derecho que ejercitar, con motivo de la prestación de mis servicios, firmando para legal constancia.

Ciudad de México, a 15 de Mayo de 2021

Nombre del Empleado:

Firma:



QUINCENA DE PROCESO: 15-mayo-2021

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

SISTEMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

| REGRO COMPROBANTE DE LIQUIDACIÓN DE PAGO                                  |      | NUM. EMPLEADO: 113775                     |  | FOLIO FISCAL: BMSAA03-2193-4231-822C-61880806CAB1 |  |            |  |
|---|------|---|--|---|--|------------|--|
| NOMBRE: [REDACTED]  |      | U. ADMN.: 33 ALCALDIA DE COYOACAN         |  | ZONA PAGADORA: 8366000                            |  |            |  |
| R.F.C.: [REDACTED]  |      | C.U.R.P.: [REDACTED]                      |  |   |  |            |  |
| NUM. PLAZA: 19011487  |      | UNIVERSO: I                               |  | NIVEL: 29   |  |            |  |
| DESCRIPCIÓN DEL PUESTO / ACT. ASOC. AL PROGRAMA: SUBDIRECTOR "A"          |      | COD. PUESTO / C/VEACTIVIDAD: CP91048      |  | GRADO: [REDACTED]                                 |  |            |  |
| TIPO DE CONTRATACIÓN: [REDACTED]  |      | SECC. SIND.: 6                            |  | COM. SINDICAL: [REDACTED]                         |  |            |  |
| PERIODO DE CONTRATACIÓN: [REDACTED]                                       |      | PERIODO DE PAGO: 16/04/2021 AL 30/04/2021 |  |   |  |            |  |
| FECHA   |      | CONCEPTO                                  |  | DESCRIPCIÓN                                       |  | IMPORTE    |  |
| 15/04/2021  | 1003 | SALARIO BASE (IMPORTE)                    |  |   |  | 3,841.00   |  |
| 15/04/2021  | 1283 | SALARIO BASE (IMPORTE) RETRO              |  |   |  | 10,803.00  |  |
| 15/04/2021  | 1285 | DESPENSA                                  |  |   |  | 32.50      |  |
| 15/04/2021  | 1718 | DESPENSA RETRO                            |  |   |  | 97.50      |  |
| 15/04/2021  | 1719 | CANTIDAD ADICIONAL                        |  |   |  | 3,915.00   |  |
| 15/04/2021  | 1720 | CANTIDAD ADICIONAL RETRO                  |  |   |  | 11,748.00  |  |
| 15/04/2021  | 1722 | RECONOCIMIENTO MENSUAL                    |  |   |  | 10,268.00  |  |
| 15/04/2021  | 1723 | RECONOCIMIENTO MENSUAL RETRO              |  |   |  | 30,254.00  |  |
| TOTAL PERCEPCIONES:   |      |   |  |   |  | 78,828.00  |  |
| TIPO DEDUCCIONES  |      | CONCEPTO                                  |  | DESCRIPCIÓN                                       |  | IMPORTE    |  |
|   | 8130 | [REDACTED]                                |  |   |  | [REDACTED] |  |
|   | 8133 | [REDACTED]                                |  |   |  | [REDACTED] |  |
|   | 8205 | [REDACTED]                                |  |   |  | [REDACTED] |  |
|   | 8305 | [REDACTED]                                |  |   |  | [REDACTED] |  |
|   | 8310 | [REDACTED]                                |  |   |  | [REDACTED] |  |
|   | 8319 | [REDACTED]                                |  |   |  | [REDACTED] |  |
|   | 8315 | [REDACTED]                                |  |   |  | [REDACTED] |  |
|   | 8316 | [REDACTED]                                |  |   |  | [REDACTED] |  |
|   | 8023 | [REDACTED]                                |  |   |  | [REDACTED] |  |
| TOTAL DEDUCCIONES:  |      |   |  |   |  | [REDACTED] |  |
| MONTANTO A PAGAR:   |      |   |  |   |  | 52,005.55  |  |
| FOLIO DE APERTURA: [REDACTED]   |      |   |  |   |  |            |  |
| LUGAR DE EXPEDICIÓN: 9800   |      |   |  |   |  |            |  |
| AL SEÑAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT:                |      |   |  |   |  |            |  |
| FOLIO FISCAL: BMSAA03-2193-4231-822C-61880806CAB1                         |      |   |  |   |  |            |  |
| FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN: 20/04/2021 10:46:46                        |      |   |  |   |  |            |  |
| NÚMERO DEL CERTIFICADO DEL SAT: 0001300000044523                          |      |   |  |   |  |            |  |
| NÚMERO DEL CERTIFICADO DEL EMISOR: [REDACTED]                             |      |   |  |   |  |            |  |
| TIPO DE COMPROBANTE: [REDACTED]   MONEDA: MXN   FORMA DE PAGO: [REDACTED] |      |   |  |   |  |            |  |
| MÉTODO DE PAGO: NA   RESUMEN FISCAL: 619                                  |      |   |  |   |  |            |  |

**4. Admisión.** El primero de septiembre, la Comisionada Instructora admitió a trámite el presente medio de impugnación, con fundamento en el artículo 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, otorgó a las partes el plazo de siete días hábiles para que realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Cabe señalar que se solicitaron diligencias al Sujeto obligado, las cuales son las siguientes:

- Remita el Acta de Comité mediante la cual clasificó la información peticionada.
- Señale el fundamento por el cual considera que los recibos de nómina de las personas solicitadas se encuentra clasificados en su totalidad, por lo cual no podría remitir la información en versión pública.
- Indique de forma pormenorizada cada rubro de los recibos de nómina, y no remita una muestra representativa de la información peticionada de forma íntegra y sin testar.

**5. Alegatos y manifestaciones.** El doce de septiembre de dos mil veintidós, a través de la PNT, el Sujeto Obligado envió el oficio **ALC/ST/1041/2022**, de fecha ocho de septiembre, suscrito por el Subdirector de Transparencia e Información Pública, donde rindió manifestaciones y alegatos, al tenor de lo siguiente:

[...]

#### ALEGATOS

PRIMERO.- El hoy recurrente manifestó que requería la información consistente en:

“...REQUIERO COPIA CERTIFICADA VERSION PUBLICA, Y QUE SE ME INDIQUE EL TOTAL DEL MONTO APGAR POR LAS COPIAS CERTIFICADAS DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS

HOJAS DE CONSTANCIA DE MOVIMIENTO DE BAJA POR RENUNCIA VERSION PUBLICA DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2021 DE F [REDACTED]

HOJAS DE CONSTANCIA DE MOVIMIENTO DE BAJA POR REMOCION DEL CARGO VERSION PUBLICA DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2021 DE [REDACTED]

SEGUNDO. No pasa inadvertida a esta Unidad de Transparencia, que el solicitante se inconforma con la respuesta emitida, manifestando lo siguiente:

YA ES UNA FALTA DE RESPETO POR PARTE DE LA AUTORIDAD, YA QUE ESTA INFORMACION FUE SOLICITADO CON ANTELACION MEDIANTE SOLICITUD 092074122000084 DONDE LA INFORMACION QUE SOLICITAMOS NOS FUE PROPORCIONADA POR LA ALCALDIA COYOACAN DE FORMA NORMAL SIN HACER MENCION DE NINGUNA OBJECCION ALGUNA, POR TAL MOTIVO ESTA AUTORIDAD MANEJA CADA SITUACION A SU MODO PERO NO VAMOS A CEDER Y EN ESTE CASO PROCEDEREMOS HASTA DONDE SEA POSIBLE.

TODA LA INFORMACIÓN QUE HE SOLICITADO ES VERSION PUBLICA Y SE HA TESTADO LOS DATOS CORRESPONDIENTES SIN PROBLEMA ALGUNO.

ANEXAMOS LA SOLICITUD 082074122000084 DONDE LA INFORMACION FUE PROPORCIONADA POR PARTE DE LA ALCALDIA COYOACAN DE FORMA NORMAL SIN PROBLEMA ALGUNO.

YA HAN SIDO CONSTANTES LAS EVASIVAS POR PARTE DE LA AUTORIDAD DONDE ELLOS QUIEREN MANEJAR CADA SITUACION A MODO, SI SOLICITO AL RESPONSABLE DEL AREA DE LA PLATAFORMA ANALICEN BIEN MI PETICION Y SI SE DEMUESTRA QUE LA AUTORIDAD NO ESTA ACTUANDO DE FORMA LEGAL CONFORME A NORMATIVIDAD SE PROCEDA Y SE FINQUE RESPONSABILIDAD CONFORME A LOS MINEAMIENTOS LEGALES ESTABLECIDOS.

ESTAREMOS DANDO SEGUIMIENTO CONFORME A LO QUE SE RESUELVA Y MENCIONAR QUE LA RESPONSABLE DE PROPORCIONAR LA INFORMACION ES LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION YA QUE ELLA DEBE SUPERVISAR LAS CONTESTACIONES QUE EMITEN SUS DIFERENTES AREAS,

TODA LA INFORMACION QUE HEMOS SOLICITADO DE FORMA CERTIFICADA TAL PARECE QUE NO LA QUIERE PROPORCIONAR LA ALCALDIA Y ESTA SITUACION NO ES POSIBLE PORQUE SI SABE QUE LOG PROCEDIMETOS EN QUE SE LLEVARON A CABO EN CUANTO ALTAS Y BAJAS FUE MAL LLEVADO EN SU MOMENTO ESTA ADMINISTRACION DEBIO DAR VISTA A LA CONTRALORIA INTERNA Y DESUNDAR RESPONSABILIDADES PERO SE OBSERVA ENCUBRIMIENTO Y ESTO ES INCURRIR EN RESPONSABILIDAD PERO BUENO ESTO EN SU MOMENTO LO DETERMINARA LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE (SIC)

TERCERO. Por lo anterior, se informa que la atención brindada por esta Unidad de Transparencia se debió al oficio ALC/DGAF/DCH/SACH/1006/2022 suscrita por la Subdirección de Administración de Capital Humano, por medio del cual se da respuesta a dicha solicitud.

Ahora bien, con la finalidad de no vulnerar el derecho al acceso a la información del ahora recurrente y bajo el principio de máxima publicidad anexo al presente el oficio ALC/DGAF/SCSA/1494/2022, suscrito por la Subdirección de Control y Seguimiento de Administración quien a su vez anexo el oficio ALC/DGAF/DCH/SACH/983/2022M suscrito por la Subdirección de Administración de Capital Humano, por medio del cual remite las copias certificadas de interés del ahora recurrente, por lo que para estar en posibilidades de entregarles las mismas deberá pagar 5 copias certificadas, debiendo cubrir el monto de \$14.00 por foja, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 248 fracción I inciso d) del Código Fiscal de la Ciudad de México, exhibir el recibo correspondiente por la cantidad de \$70.00 (Setenta pesos 0/100 M.N.) en la oficina de la Subdirección de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Coyoacán, cita en jardín Hidalgo número 1 Colonia Villa Coyoacán, C. P. 04000, y presentar una identificación oficial para entregar las mismas

Por último, exhibo el acta del Comité de Transparencia de la Décima Cuarta Sesión extraordinaria en la que se dictó el acuerdo ACOYCT-14-SE-2022-2 por medio del cual se aprobó la entrega de las versiones publicas solicitadas por el ahora recurrente.

Cabe hacer mención que tal y como se acredita con las documentales señaladas, se tiene que este Sujeto Obligado dio trámite a la solicitud de información en tiempo y forma y aun con los alegatos en los cuales se actúa, por lo que solicito se considere lo antes señalado, así como los documentos exhibidos, con la finalidad de acreditar que ésta Subdirección de Unidad de Transparencia en ningún momento incurrió en alguna negligencia, sino por el contrario en todo momento actuó apegada a la Ley, y atendió debidamente la solicitud de información con número de folio 092074122001708.

CUARTO.- Es de hacer notar que en la interposición del presente recurso de revisión se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, el cual a la letra dice:

248. El recurso será desechado por improcedente cuando

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada

Y digo que se impugna la veracidad de la respuesta otorgada ya que al interponer el recurso el ahora recurrente manifiesta:

“...ESTA AUTORIDAD MANEJA CADA SITUACION A SU MODO, PERO NO VAMOS A CEDER Y EN ESTE CASO PROCEDEREMOS HASTA DONDE SEA POSIBLE...”(SIC)

“...YAHAN SIDO CONSTANTES LAS EVASIVAS POR PARTE DE LA AUTORIDAD DONDE ELLOS QUIEREN MANEJAR CADA SITUACION A MODO...” (SIC)

“...TODA LA INFORMACION QUE HEMOS SOLICITADO DE FORMA CERTIFICADA TAL PARECE QUE NO LA QUIERE PROPORCIONAR...” (SIC)

De donde resulta que se impugna la veracidad de la información entregada por este sujeto obligado.

Cabe aclarar que la respuesta otorgada por este sujeto obligado se encuentra apegado a los principios de veracidad y buena fe, establecidos en los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, los cuales establecen:

Articulo 50- El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.

Articulo 32- El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición del interesado.

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, se presumirán ciertas salvo prueba en contrario, aun cuando estén sujetas al control y verificación de la autoridad. Si los informes o declaraciones proporcionados por el particular resultan falsos, se aplicarán las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetará al principio de buena fe.

Siendo además aplicable al caso concreto las siguientes jurisprudencias que me permito transcribir.

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho

#### SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO

Amparo directo 11/2004 Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.G. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos: Ponente José Carlos Rodríguez Navarro Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Visible en Registro digital: 179660. Instancia Tribunales Colegiados de Circuito Novena Época, Materias(s) Administrativa, Tesis: IV 20 A 120 A Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXI, Enero.de 2005, página 1723 Tipo: Aislada

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber

#### SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 11/2004, Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos Ponente José Carlos Rodríguez Navarro, Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1965, Cuarta Parte, Tercera Sala, página 310, tesis 102, de rubro: "BUENA FE."

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Visible en Registro digital: 179658, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Administrativa, Tesis: IV.20 A.119 A, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXI, Enero de 2005, página 1724, Tipo: Aislada.

Así también se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248 fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, el cual a la letra dice:

248. El recurso será desechado por improcedente cuando

VI. El recurrente amplie su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos

Y digo que amplía su solicitud toda vez que al interponer el presente recurso manifiesta:

"...MENCIONAR QUE LA RESPONSABLE DE PROPORCIONAR LA INFORMACION ES LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION YA QUE ELLA DEBE SUPERVISAR LAS CONTESTACIONES QUE EMITEN SUS DIFERENTES AREAS,..." (SIC)

Por lo cual al ampliar su solicitud de información pública al traer a colación nuevos elementos que no fueron planteados en la solicitud primigenia de información, se actualiza la causal de improcedencia ahora invocada.

Así también se actualiza la causal de sobreseimiento establecido en el artículo 249 fracción 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, et cual a la letra dice:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso

Y digo que ha quedado sin materia dicho recurso toda vez que se ha dado cabal cumplimiento a los requerimientos realizados por el recurrente en su solicitud de información al darle respuesta mediante el oficio ALCIDGAFISCSA/1494/2022, suscrito por la Subdirección de Control y Seguimiento de Administración quien a su vez anexo el oficio ALC/DGAF/DCH/SACH/983/2022M suscrito por la Subdirección de Administración de Capital Humano,

De donde resulta que se ha dado cabal cumplimiento a los planteamientos realizados por el recurrente por lo que se actualiza la causal de sobreseimiento que se invoca en el presente ocurso.

En virtud de que la política de éste Órgano Político Administrativo en materia de Transparencia y Acceso a la Información, es el de respetar el derecho a la información de los ciudadanos, garantizado a través de la Ley en la materia, las autoridades de este Sujeto Obligado se han conducido conforme a derecho, respetando el derecho a la información pública de la ahora recurrente ya que, como quedo acreditado con las pruebas documentales ofrecidas por esta parte y que serán desahogadas por su propia y especial naturaleza, se tramito la solicitud de información por lo que se pide se consideren los argumentos antes aludidos.

#### PRUEBAS

I. Documental Publica, consistente en la solicitud de información pública con número de folio 092074122001708, misma que se exhibe como anexo 1.

II. Documental Pública, consistente en el oficio ALC/DGAF/DCH/SACH/1006/2022 suscrita por la Subdirección de Administración de Capital Humano, misma que se exhibe como anexo 2.

III. Documental Pública, consistente en el oficio ALC/DGAF/SCSA/1494/2022, suscrito por la Subdirección de Control y Seguimiento de Administración quien a su vez anexo el oficio ALC/DGAF/DCH/SACH/983/2022M suscrito por la Subdirección de Administración de Capital Humano, misma que se exhibe como anexo 3.

IV. Documental Publica, consistente en el acta de la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, misma que se exhibe como anexo 4.

IV. La instrumental de actuaciones, consistente en todas y cada una de las actuaciones única y exclusivamente en tanto favorezcan los intereses de esta

Alcaldía, relacionando esta prueba con todos y cada uno de los alegatos referidos en el presente curso

Por lo expuesto, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado la formulación de ALEGATOS en los términos del presente escrito.

SEGUNDO.- Tener por ofrecidas y proveer lo conducente respecto de las pruebas documentales ofrecidas.

TERCERO.- Tener como medio para la notificación de acuerdos que se dicten en el presente recurso el correo electrónico [stransparenciacoy@acooyoacan.cdmx.gob.mx](mailto:stransparenciacoy@acooyoacan.cdmx.gob.mx). y [utcoyoacan@gmail.com](mailto:utcoyoacan@gmail.com).  
[...]

Al oficio antes señalado, el sujeto obligado anexó los siguientes documentales:

- Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública
- Oficio número **ALC/DGAF/SCSA/1284/2022**, de fecha dos de agosto, signado por la Subdirectora de Control y Seguimiento de Administración y Enlace con la Unidad de Transparencia.

[...]

Al respecto, por lo que corresponde a la Dirección General de Administración y Fianzas, se informa que mediante oficio

ALC/DGAF/DCH/SACH/1006/2022 de fecha 02 de agosto del año en curso, la Subdirección de Administración y Capital Humano, informa que del análisis realizado a la misma, solicita la PREVENCIÓN, lo anterior con fundamento a lo dispuesto por el artículo 203 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo anterior es que deberá enviarla por la modalidad de Datos Personales.

"Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía

electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumple con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención"

Finalmente le reitero que esta Subdirección a mi cargo, es únicamente el enlace para recabar la información requerida, misma que obra en el área correspondiente, lo anterior con fundamento a lo dispuesto por el Artículo 8 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...]

- Oficio número **XOCHB-COA/012/2022**, de fecha seis de septiembre, signado por la Coordinadora de Asesores y Planeación del Desarrollo.

[...]

En atención a lo dispuesto por los artículos 1, 6, 8 y 32 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 11, 14, 17, 194, 195, 211 y 212 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 4, 36 numeral 3 y 41 de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y Garantías de la Ciudad de México y Manual Administrativo de la Alcaldía Xochimilco con registro MA-64/261219-OPA-XOCH-12/160719, que esta área no recibió de inicio esta petición, sin embargo estamos en la disposición de atender cualquier mediación que facilite el derecho de acceso a la información, salvaguardado las disposiciones vigentes.

[...]

- Oficio número oficio número **ALC/DGAF/DCH/SACH/1006/2022**, de fecha dos de agosto, signado por la Subdirectora de Administración de Capital Humano. (respuesta primigenia).

- Oficio número oficio número **ALC/DGAF/SCSA/1494/2022**, de fecha ocho de septiembre, signado por la Subdirectora de Control y Seguimiento de Administración y Enlace con la Unidad de Transparencia.

[...]

Dicha información deberá ser atendida en forma integra informando el costo de las copias certificadas en acatamiento al Criterio 02/21 dictado por el pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:

Certificación de versiones públicas Corroborar que el documento es una copia fiel de la versión pública que obra en los archivos del sujeto obligado La Ley de Transparencia Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la Ley y demás normatividad aplicable El espíritu de la Ley es privilegiar la agilidad del acceso a la información, sin embargo, para efectos de atender una solicitud de información en la cual se contenga partes o secciones reservadas o confidenciales se deberá elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia razón por la cual la versión pública es susceptible de ser certificada al ser una de las modalidades de reproducción previstas en la Ley. En este contexto, la copia certificada será respecto de la versión pública obtenida, de conformidad con el artículo 232 de la Ley de la materia, la cual tiene como finalidad establecer que en los archivos del sujeto obligado existe el documento en versión pública, por lo que procede su certificación haciendo constar la siguiente leyenda: "Es copia fiel de la versión pública que se tuvo a la vista y obra en los archivos", a fin de crear convicción de que efectivamente corresponden a los documentos que obran en los archivos de los sujetos obligados, tal como se encuentran

Haciéndole saber además que en caso de que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al resolver el presente recurso considere que existió una falta de respuesta por parte de esta Alcaldía, deberá entregarse las copias certificadas son costo alguno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 252 de la Ley de la materia.

Por lo anterior, anexo al presente encontrará, respuesta mediante el oficio ALCIDGAF/DCH/SACH/983/2022 de fecha 07 de septiembre del año en curso, de Subdirección de Administración de Capital Humano, conforme ámbito de sus atribuciones envía los recibos certificados.

| NOMBRE     | TIPO DE RECIBO                                     | QUINCENA   |
|------------|--|--|
| [REDACTED] | Un Recibo Finiquito (copia en versión pública)     | 1a Quincena de marzo y 1a Quincena de abril 2021 |
| [REDACTED] | Un Recibo de Nómina (copia en versión pública)     | 2a Quincena de abril 2021 (con retroactivos)     |
| [REDACTED] | Tres Recibos de Nómina (copias en versión pública) | 1a Quincena de marzo y 1a Quincena de abril 2021 |

Finalmente le reitero que esta Subdirección a mi cargo, es únicamente el enlace para recabar la información requerida, misma que obra en el área correspondiente, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...]

- Oficio número oficio número **ALC/DGAF/DCH/SACH/983/2022**, de fecha siete de septiembre, signado por la Subdirectora de Administración de Capital Humano.

[...]

Se anexa recibos de pago en versión pública certificados de las siguientes personas:

| NOMBRE     | TIPO DE RECIBO                                     | QUINCENA   |
|------------|--|--|
| [REDACTED] | Un Recibo Finiquito (copia en versión pública)     | 1ª y 2ª Quincena de marzo y 1ª Quincena de abril del 2021.   |
| [REDACTED] | Un Recibo de Nómina (copia en versión pública)     | 1ª y 2ª Quincena de marzo y 1ª Quincena de abril del 2021.   |
| [REDACTED] | Tres Recibos de Nómina (copias en versión pública) | 1ª y 2da. Quincena de marzo y 1ª Quincena de abril del 2021. |

**RECIBO DE FINIQUITO** 01

Recibí a mi entera satisfacción la cantidad de \$ (33,508.40) (TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHO PESOS 40/100 M N), por concepto de pago de finiquito de todas y cada una de mis percepciones legales ordinarias y extraordinarias devengadas, a que tuve derecho por la prestación de mis servicios, hasta la fecha de terminación de mi relación laboral por renuncia al empleo de mi parte, con la (ALCALDIA DE COYOACAN) del Distrito Federal, conforme a los siguientes conceptos y cantidades:

| PERCEPCIONES                       | IMPORTE            | PERIODO | DEDUCCIONES | IMPORTE |
|------------------------------------|--------------------|---------|-------------|---------|
| 1000 SALARIO BASE (IMPORTE) RETIRO | \$9,675.00         |         |             |         |
| 1288 DESPESA RETIRO                | \$87.00            |         |             |         |
| 1713 CANTIDAD ADICIONAL RETIRO     | \$8,178.50         |         |             |         |
| 1723 RESERVA DE EMERGENCIA RETIRO  | \$19,153.50        |         |             |         |
| 3018 AGONIA                        | \$1,863.86         |         |             |         |
| 3019 AGONIA                        | \$916.30           |         |             |         |
| 3020 AGONIA                        | \$2,145.66         |         |             |         |
| <b>SUBTOTAL:</b>                   | <b>\$41,261.30</b> |         |             |         |

Cheque No. 5292 , A cargo del Banco: Salvador

Manifiesto para los efectos legales a que haya lugar que los datos de mi plaza y puesto para efectos de este finiquito, son los siguientes:

Núm. de Empleado: 1138093  
 Nombre del Empleado: JIMENEZ MONTESINOS ADOLFO  
 Núm. Plaza: 19011414  
 Código de Puesto: CFO1062  
 Nombre del Puesto: JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL "A"

Por tal motivo, estando el más amplio y válido RECIBO FINIQUITO que en derecho proceda, haciendo constar que no se me adeuda percepción alguna, por lo que no me reservo acción o derecho que ejercitar, con motivo de la prestación de mis servicios, firmando para legal constancia.

Ciudad de México, a 15 de Junio de 2021

Nombre del Empleado: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

QUINCENA DE PROCESO: 15-mayo-2021

 GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

 ALCALDÍA DE COYOACÁN 1064  
ALCALDÍA DE COYOACÁN  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

 2022 Flores Magón  
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 71 FRACCIÓN III Y 75 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, VIGENTE, LA QUE SUSCRIBE, MTRA. MARICARMEN HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, EN LA ALCALDÍA DE COYOACÁN.

**CERTIFICO**—

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES UNA COPIA FIEL DE LA VERSIÓN PÚBLICA QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CAPITAL HUMANO, DE LA DIRECCIÓN DE CAPITAL HUMANO, DE ESTA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, DOCUMENTACIÓN QUE SE TUVO A LA VISTA, LAS CUALES CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON LA COPIA DE VERSIÓN PÚBLICA, Y QUE FUE DEBIDAMENTE REVISADA Y COTEJADA POR EL TITULAR DEL ÁREA, LA COPIA CONSTA DE UNA FOJA ÚTIL, CON TEXTO SOLO POR SU ANVERSO, LO QUE SE HACE CONSTAR, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
EN LA ALCALDÍA DE COYOACÁN

  
MTRA. MARICARMEN HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ  
mhernandezg@coyoacan.cdmx.gob.mx



COTEJÓ

  
C. F. ADRIANA GARCÍA HURTADO  
SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CAPITAL HUMANO

  
LIC. FERNANDO RUÍZ GÓMEZ  
DIRECTOR DE CAPITAL HUMANO

Cualquier duda o aclaración con la versión digitalizada de este documento oficial deberá ser atendida por el área que lo emitió.  
Se hace constar que el presente documento ha sido elaborado conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como los aspectos documentales que fueron proporcionados por las áreas correspondientes y validados por las personas jurídicas públicas, bajo responsabilidad y dentro de los límites correspondientes.

Caballo Calco 22  
Barrio de la Concepción, C.P. 04020, Ciudad de México  
Alcaldía de Coyoacán  
Tel. 55 98 48 66 76 Ext. 1302 y 1303

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

01

GDFR712054NA  
 GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

|   |  |                                     |  |                              |  |                          |  |                                      |  |
|---|--|-------------------------------------|--|------------------------------|--|--------------------------|--|--------------------------------------|--|
| RECIBO COMPROBANTE DE LIQUIDACIÓN DE PAGO   |  | NÚM. EMPLEADO<br>U. ADMVA.          |  | 1937739                      |  | POLÍFICO FISCAL          |  | SECAAS05-2190-4294-8220-52888090CAB1 |  |
|   |  | SS ALCALDIA DE COYACAPAN            |  |                              |  | ZONA PAGADORA            |  | 8399900                              |  |
| NOMBRE  |  | R.F.C.                              |  | C.U.R.P.                     |  |                          |  |                                      |  |
| NÚM. PLAZA  |  | TAL.                                |  | UNIVERSO                     |  | NIVEL                    |  | 23                                   |  |
| DESCRIPCIÓN DEL PUESTO / ACT. ASOC. AL PROGRAMA                                       |  | SUBDIRECTOR "A"                     |  | COD. PUESTO / CIVE ACTIVIDAD |  | CP91048                  |  | GRADO                                |  |
| TIPO DE CONTRATACIÓN /  |  |                                     |  | PERIODO DE CONTRATACIÓN      |  | 16/04/2021 AL 30/04/2021 |  | PERIODO DE PAGO                      |  |
| FECHA   |  | CONCEPTO                            |  | DESCRIPCIÓN                  |  | IMPORTE                  |  |                                      |  |
| 15/04/2021  |  | 1009                                |  | SALARIO BASE (IMPORTE)       |  | 3,641.00                 |  |                                      |  |
|   |  | 1003                                |  | SALARIO BASE (IMPORTE) RETRO |  | 16,929.00                |  |                                      |  |
| 15/04/2021  |  | 1283                                |  | DESPENSA                     |  | 32.55                    |  |                                      |  |
|   |  | 1283                                |  | DESPENSA RETRO               |  | 97.89                    |  |                                      |  |
| 15/04/2021  |  | 1719                                |  | CANTIDAD ADICIONAL           |  | 3,910.00                 |  |                                      |  |
|   |  | 1719                                |  | CANTIDAD ADICIONAL RETRO     |  | 11,748.00                |  |                                      |  |
|   |  | 1723                                |  | RECONOCIMIENTO MENSUAL       |  | 10,068.00                |  |                                      |  |
|   |  | 1723                                |  | RECONOCIMIENTO MENSUAL RETRO |  | 30,204.00                |  |                                      |  |
|   |  |                                     |  |                              |  | TOTAL PERCEPCIONES:      |  | 78,632.00                            |  |
| DESCRIPCIÓN   |  | IMPORTE                             |  | DESCRIPCIÓN                  |  | IMPORTE                  |  |                                      |  |
| 0109  |  | [REDACTED]                          |  | 0109                         |  | [REDACTED]               |  |                                      |  |
| 0120  |  | [REDACTED]                          |  | 0120                         |  | [REDACTED]               |  |                                      |  |
| 0303  |  | [REDACTED]                          |  | 0303                         |  | [REDACTED]               |  |                                      |  |
| 0304  |  | [REDACTED]                          |  | 0304                         |  | [REDACTED]               |  |                                      |  |
| 0317  |  | [REDACTED]                          |  | 0317                         |  | [REDACTED]               |  |                                      |  |
| 0318  |  | [REDACTED]                          |  | 0318                         |  | [REDACTED]               |  |                                      |  |
| 0319  |  | [REDACTED]                          |  | 0319                         |  | [REDACTED]               |  |                                      |  |
| 0323  |  | [REDACTED]                          |  | 0323                         |  | [REDACTED]               |  |                                      |  |
|   |  |                                     |  |                              |  | TOTAL DEDUCCIONES:       |  | 802,859.50                           |  |
|   |  |                                     |  |                              |  | IMPORTE A PAGAR:         |  | 802,859.50                           |  |
| POLÍFICO DE APERTURA:   |  | 8808                                |  |                              |  |                          |  |                                      |  |
| LUGAR DE EXPEDICIÓN:  |  | 8808                                |  |                              |  |                          |  |                                      |  |
| FORMA ORIGINAL, COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT                          |  |                                     |  |                              |  |                          |  |                                      |  |
| SELLO DIGITAL DEL EMISOR:   |  |                                     |  |                              |  |                          |  |                                      |  |
| FOLIO FISCAL:   |  | 88AAL05-2190-4294-8220-52888090CAB1 |  |                              |  |                          |  |                                      |  |
| FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN:  |  | 28/04/2021 14:26:49                 |  |                              |  |                          |  |                                      |  |
| NÚM. SERIE DEL CERTIFICADO DEL SAT:   |  | 8881080909048008                    |  |                              |  |                          |  |                                      |  |
| NÚM. SERIE DEL CERTIFICADO DEL EMISOR:  |  |                                     |  |                              |  |                          |  |                                      |  |
| TIPO DE COMPROBANTE: original   HONORAR: 8808   FORMA DE PAGO: En una sola exhibición |  |                                     |  |                              |  |                          |  |                                      |  |
| MÉTODO DE PAGO: IVA   REGIMEN FISCAL: 803   |  |                                     |  |                              |  |                          |  |                                      |  |

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,  
 Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.  
 Teléfono: 56 36 21 20

1063

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ALCALDÍA COYOACÁN  
ESTÁ CONTIENE

ALCALDÍA DE COYOACÁN  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

 **2022 Flores**  
Alcalde de Coyoacán

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 71 FRACCIÓN III Y 75 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, VIGENTE, LA QUE SUSCRIBE, MTRA. MARICARMEN HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, EN LA ALCALDÍA DE COYOACÁN.

**CERTIFICO**

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES UNA COPIA FIEL DE LA VERSIÓN PÚBLICA QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CAPITAL HUMANO, DE LA DIRECCIÓN DE CAPITAL HUMANO, DE ESTA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, DOCUMENTACIÓN QUE SE TUVO A LA VISTA, LAS CUALES CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON LA COPIA DE VERSIÓN PÚBLICA, Y QUE FUE DEBIDAMENTE REVISADA Y COTEJADA POR EL TITULAR DEL ÁREA, LA COPIA CONSTA DE UNA FOJA ÚTIL, CON TEXTO SOLO POR SU ANVERSO, LO QUE SE HACE CONSTAR, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
EN LA ALCALDÍA DE COYOACÁN

  
MTRA. MARICARMEN HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ  
mhernandezg@coyoacan.cdmx.gob.mx



COTEJÓ

  
C. P. ADRIANA GARCÍA HURTADO  
SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CAPITAL HUMANO

  
LIC. FERNANDO RUIZ GÓMEZ  
DIRECTOR DE CAPITAL HUMANO

Se debe leer e adherir con la versión del presente documento oficial debida ser otorgada por el área que lo expide.  
Se hace constar que el presente documento fue revisado cuidadosamente a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como los reportes documentales que fueron proporcionados por los áreas correspondientes y validados por la persona responsable pública, quien revisó y rubricó en su propio conocimiento.

Caballo Calco 22  
Barrio de la Concepción, C.P. 04020, Ciudad de México  
Alcaldía de Coyoacán  
Tel. 55 89 48 86 76 Ext. 1302 y 1303

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



 GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ALCALDÍA DE COYOACÁN  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

1060  
ALCALDÍA DE COYOACÁN  
SESTA CONTIGUI

 **2022 Flores**  
Año de Maíz  
Presidencia de la Ciudad de México

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 71 FRACCIÓN III Y 75 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, VIGENTE, LA QUE SUSCRIBE, MTRA. MARICARMEN HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, EN LA ALCALDÍA DE COYOACÁN

**CERTIFICO**

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES UNA COPIA FIEL DE LA VERSIÓN PÚBLICA QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CAPITAL HUMANO, DE LA DIRECCIÓN DE CAPITAL HUMANO, DE ESTA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, DOCUMENTACIÓN QUE SE TUVO A LA VISTA, LAS CUALES CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON LA COPIA DE VERSIÓN PÚBLICA, Y QUE FUE DEBIDAMENTE REVISADA Y COTEJADA POR EL TITULAR DEL ÁREA, LA COPIA CONSTA DE **UNA FOJA ÚTIL**, CON TEXTO SOLO POR SU ANVERSO, LO QUE SE HACE CONSTAR, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS **SIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
EN LA ALCALDÍA DE COYOACÁN

  
MTRA. MARICARMEN HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ  
mhernandezg@acojoacan.cdmx.gob.mx



COTEJÓ

  
C. P. ADRIANA GARCÍA HURTADO  
SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CAPITAL HUMANO

Vo. Bo.

  
LIC. FERNANDO RUIZ GÓMEZ  
DIRECTOR DE CAPITAL HUMANO

Cualquier duda o aclaración con la emisión del presente documento oficial deberá ser atendida por el área que lo expide.  
Se hace constar que el presente documento electrónico fue emitido conforme a los dispositivos jurídicos y administrativos aplicables, así como los aspectos documentales que fueron proporcionados por las áreas correspondientes y validados por las unidades de atención al público, según procediere y aplicable en su ámbito de competencia.

Caballo Calco 22  
Barrio de la Concepción, C.P. 04020, Ciudad de México  
Alcaldía de Coyoacán  
Tel. 55 88 48 66 76 Ext. 1302 y 1303

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

| GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  |          | 01  |   |
|--|----------|---|---|
| RECIBO COMPROBANTE DE LIQUIDACIÓN DE PAGO  |          | NUM. EMPLEADO: 031027                           | POID FISCAL: 03AE2255-1453-4437-849F-61774C323927 |
| U. ADMN.: 03 ALCALDÍA DE COYACACAN   |          | ZONA PAGADORA: 0300000                          |   |
| NOMBRE: [REDACTED]   |          | R.F.C.: [REDACTED]                              | C.U.R.P.: [REDACTED]                              |
| NUM. PLAZA: 19915471   | T.N.: I  | UNIVERSO: III                                   | NIVEL: 29   |
| DESCRIPCIÓN DEL PUESTO / ACT. ASOC. AL PROGRAMA: SUBDIRECTOR "A"   |          | CCO. PUESTO / CUE ACTIVIDAD: 0                  | CFI 1948  |
| EPO DE CONTRATACIÓN:   |          | SECC. SIND.: 0                                  | COM. SINDICAL:                                    |
| PERIODO DE CONTRATACIÓN:   |          | PERIODO DE PAGO: 16/03/2021 AL 31/03/2021       |   |
| FECHA  | CONCEPTO | DESCRIPCIÓN                                     | IMPORTE   |
|  | 1255     | SALARIO BASE (IMPORTE)                          | 3,841.00  |
|  | 1265     | DESPENSA  | 32.89   |
|  | 1713     | CANTIDAD ADICIONAL                              | 3,915.09  |
|  | 1723     | RECONOCIMIENTO MENSUAL                          | 10,258.50   |
| TOTAL PERCEPCIONES:  |          |   | 17,648.50   |
| NO PRESTAMO  | CONCEPTO | DESCRIPCIÓN                                     | IMPORTE   |
|  | 0130     | [REDACTED]                                      | [REDACTED]  |
|  | 0305     | [REDACTED]                                      | [REDACTED]  |
|  | 0310     | [REDACTED]                                      | [REDACTED]  |
|  | 0315     | [REDACTED]                                      | [REDACTED]  |
|  | 0023     | [REDACTED]                                      | [REDACTED]  |
|  | 0115     | [REDACTED]                                      | [REDACTED]  |
|  | 0175     | [REDACTED]                                      | [REDACTED]  |
|  | 0195     | [REDACTED]                                      | [REDACTED]  |
| TOTAL DEDUCCIONES:   |          |   | \$9,255.21  |
| FOLIO DE APERTURA: 0000<br>LUGAR DE EXPOSICIÓN: 0000<br>CUBIERTA ORIGINAL, COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT: [REDACTED]<br>SELLO DIGITAL DEL SAT: [REDACTED] |          |   |   |
| FOLIO FISCAL: 03AE2255-1453-4437-849F-61774C323927<br>FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN: 20220321 15:03:08<br>No. SERIE DEL CERTIFICADO DEL SAT: 808190302021M024            |          | No. SERIE DEL CERTIFICADO DEL SATOR: [REDACTED] |   |
| TIPO DE COMPROBANTE: Original   MONEDA: MXN   FORMA DE PAGO: En una sola exhibición<br>MÉTODO DE PAGO: SA   REGIMEN FISCAL: 603  |          |   |   |


**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**


**ALCALDÍA DE COYOACÁN**  
 (ESTADO CONTIGUO)

ALCALDÍA DE COYOACÁN  
 DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS


**2022 Ricardo Flores Magón**  
 GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 71 FRACCIÓN III Y 75 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, VIGENTE, LA QUE SUSCRIBE, MTRA. MARICARMEN HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, EN LA ALCALDÍA DE COYOACÁN,

**CERTIFICO**

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES UNA COPIA FIEL DE LA VERSIÓN PÚBLICA QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CAPITAL HUMANO, DE LA DIRECCIÓN DE CAPITAL HUMANO, DE ESTA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, DOCUMENTACIÓN QUE SE TUVO A LA VISTA, LAS CUALES CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON LA COPIA DE VERSIÓN PÚBLICA, Y QUE FUE DEBIDAMENTE REVISADA Y COTEJADA POR EL TITULAR DEL ÁREA, LA COPIA CONSTA DE **UNA FOJA ÚTIL**, CON TEXTO SOLO POR SU ANVERSO, LO QUE SE HACE CONSTAR, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS **SIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

**DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EN LA ALCALDÍA DE COYOACÁN**

  
**MTRA. MARICARMEN HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ**  
 mhernandezg@acoypacan.cdmx.gob.mx



**COTEJÓ**

  
**C. P. ADRIANA GARCÍA HURTADO**  
 SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CAPITAL HUMANO

**VALIÓ**

  
**LIC. FERNANDO RUIZ GÓMEZ**  
 DIRECTOR DE CAPITAL HUMANO

Cualquier duda o aclaración con la emisión del presente documento oficial deberá ser atendida por el área que lo emitió.  
 En todo momento que el presente documento sea utilizado como evidencia a las obligaciones jurídicas y administrativas aplicables, así como las expensas documentales que fueren proporcionadas por las partes interesadas y evaluadas por las personas involucradas, según establece y establece en los artículos 1 y 2 del presente documento.

Caballo Calco 22  
 Barrio de la Concepción, C.P. 04020, Ciudad de México  
 Alcaldía de Coyoacán  
 Tel. 55 89 48 96 76 Ext. 1302 y 1303

CIUDAD INNOVADORA  
 Y DE DERECHOS

01 50

|   |                        |                                      |            |                          |                                      |
|---|------------------------|--------------------------------------|------------|--------------------------|--------------------------------------|
| RECOR COMPROBANTE DE LIQUIDACIÓN DE PAGO  |                        | NUM. EMPLEADO                        | 831637     | FOLIO FISCAL             | 6F980192-2470-4095-AC34-EA8E7D83C3CA |
| U. ADMIN.   |                        | 33 ALCALDIA DE COYOACAN              |            | ZONA PAGADORA            | 5338000                              |
| NOMBRE  |                        | [REDACTED]                           |            | R.F.C.                   | [REDACTED]                           |
| C.U.R.P.  |                        | [REDACTED]                           |            |                          |                                      |
| NUM. PLAZA  | 18011471               | T.A.L.                               | 1          | UNIVERSO                 | M                                    |
| NIVEL   | 25                     | CCO. PUESTO/ OVS. ACTIVIDAD          | CP1048     | GRADO                    |                                      |
| DESCRIPCIÓN DEL PUESTO / ACT. ASOC. AL PROGRAMA                                   |                        | SUBDIRECTOR "A"                      |            | SECC. SIND.              | 0                                    |
| TIPO DE CONTRATACIÓN /  |                        | PERIODO DE CONTRATACIÓN              |            | COM. SINDICAL            |                                      |
|   |                        | PERIODO DE PAGO                      |            | 01/04/2021 AL 15/04/2021 |                                      |
| FECHA   | CONCEPTO               | DESCRIPCIÓN                          | IMPORTE    |                          |                                      |
| 1003  | SALARIO BASE (IMPORTE) |                                      | 3,841.00   |                          |                                      |
| 1293  | DESPENSA               |                                      | 32.00      |                          |                                      |
| 1713  | CANTIDAD ADICIONAL     |                                      | 2,810.00   |                          |                                      |
| 1723  | RECONOCIMIENTO MENSUAL |                                      | 10,069.00  |                          |                                      |
| TOTAL PERCEPCIONES:   |                        |                                      | 17,662.00  |                          |                                      |
| TIPO PRESTAMO   | CONCEPTO               | DESCRIPCIÓN                          | IMPORTE    |                          |                                      |
| 0120  | [REDACTED]             | [REDACTED]                           | [REDACTED] |                          |                                      |
| 0305  | [REDACTED]             | [REDACTED]                           | [REDACTED] |                          |                                      |
| 0310  | [REDACTED]             | [REDACTED]                           | [REDACTED] |                          |                                      |
| 0315  | [REDACTED]             | [REDACTED]                           | [REDACTED] |                          |                                      |
| 8003  | [REDACTED]             | [REDACTED]                           | [REDACTED] |                          |                                      |
| 8115  | [REDACTED]             | [REDACTED]                           | [REDACTED] |                          |                                      |
| 0175  | [REDACTED]             | [REDACTED]                           | [REDACTED] |                          |                                      |
| 0195  | [REDACTED]             | [REDACTED]                           | [REDACTED] |                          |                                      |
| TOTAL DEDUCCIONES:  |                        |                                      | 19,256.21  |                          |                                      |
| POLO DE APERTURA:   |                        |                                      |            |                          |                                      |
| LUGAR DE EXPEDICIÓN: 0606   |                        |                                      |            |                          |                                      |
| LUGAR DE CUMPLIMIENTO DEL CERTIFICADO FISCAL DEL SAT: [REDACTED]                  |                        |                                      |            |                          |                                      |
| [REDACTED]  |                        |                                      |            |                          |                                      |
| [REDACTED]  |                        |                                      |            |                          |                                      |
| [REDACTED]  |                        |                                      |            |                          |                                      |
| POLO FISCAL   |                        | 6F980192-2470-4095-AC34-EA8E7D83C3CA |            |                          |                                      |
| FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN:  |                        | 16/04/2021 12:35:38                  |            |                          |                                      |
| No. SERIE DEL CERTIFICADO DEL SAT:  |                        | 808708008888888888                   |            |                          |                                      |
| No. SERIE DEL CERTIFICADO DEL EMPOR:  |                        |                                      |            |                          |                                      |
| TIPO DE COMPROBANTE: egreso   MONEDA: MXN   FORMA DE PAGO: en una sola exhibición |                        |                                      |            |                          |                                      |
| MÉTODO DE PAGO: in   REGIMEN FISCAL: 603  |                        |                                      |            |                          |                                      |

ESTE DOCUMENTO ES UNA REPRESENTACIÓN IMPRESA DE UN PDF

Fecha de impresión: 15/04/2021

 GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

 ALCALDÍA DE COYOACÁN  
ALCALDÍA DE COYOACÁN  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

1062

 2022 Ricardo Flores Magón  
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 71 FRACCIÓN III Y 75 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, VIGENTE, LA QUE SUSCRIBE, MTRA. MARICARMEN HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, EN LA ALCALDÍA DE COYOACÁN.

**CERTIFICO**

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES UNA COPIA FIEL DE LA VERSIÓN PÚBLICA QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CAPITAL HUMANO, DE LA DIRECCIÓN DE CAPITAL HUMANO, DE ESTA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, DOCUMENTACIÓN QUE SE TUVO A LA VISTA, LAS CUALES CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON LA COPIA DE VERSIÓN PÚBLICA, Y QUE FUE DEBIDAMENTE REVISADA Y COTEJADA POR EL TITULAR DEL ÁREA, LA COPIA CONSTA DE **UNA FOJA ÚTIL**, CON TEXTO SOLO POR SU ANVERSO, LO QUE SE HACE CONSTAR, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
EN LA ALCALDÍA DE COYOACÁN

  
MTRA. MARICARMEN HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ  
mhernandezg@coyoacan.cdmx.gob.mx



COTEJO

  
C. P. ADRIANA GARCÍA HURTADO  
SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CAPITAL HUMANO

  
LIC. FERNANDO RUIZ GÓMEZ  
DIRECTOR DE CAPITAL HUMANO

Confirme desde su subdirección con la jefatura del presente documento oficial debida veracidad por el área que lo solicita.  
No hace mención que el presente documento fue visto, cotejado, verificado y las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como los requisitos documentales que fueron proporcionados por las áreas correspondientes y validados por las personas señaladas en esta, según indica y describe en el texto a continuación.

Caballo Calco 22  
Barrio de la Concepción, C.P. 04020, Ciudad de México  
Alcaldía de Coyoacán  
Tel. 55 89 48 66 76 Ext. 1302 y 1303

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

[...]

- Acta de la Décimo Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, 05 de Agosto de 2022.

 GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
ALCALDÍA DE COYOACÁN  
¡ESTÁ CONTIGO!

**ALCALDÍA DE COYOACÁN**  
**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**  
**ACTA DE LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022**

En la Ciudad de México, siendo las trece horas del día cinco de agosto de dos mil veintidós, reunidos mediante dispositivos tecnológicos de comunicación (ZOOM), con la finalidad de llevar a cabo la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria 2022 del Comité de Transparencia y de conformidad con lo establecido en los numerales primero y segundo del "Acuerdo por el que se autoriza el uso de Medios Remotos Tecnológicos de comunicación como medios oficiales para continuar con las funciones esenciales y se establecen medidas para la celebración de las sesiones de los Órganos Colegiados en las Dependencias, Organos Desconcentrados, Entidades de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, con motivo de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor del Concejo de Salud de la Ciudad de México", publicado el 6 de abril de 2020 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; estando presentes los miembros y/o los suplentes de este Órgano Colegiado, se procede al registro de asistencia en acta anexa y una vez verificado el quórum legal se da por iniciada, lo anterior en virtud de encontrarse presentes los CC. Roberto Sánchez Lazo Pérez, Subdirector de Transparencia y Presidente; María Catherine Moncada Amaya, Subdirectora de Control y Seguimiento de Gobierno y Asuntos Jurídicos y Vocal Suplente; Lic. Alicia Aguilar Flores, Subdirectora de Control y Seguimiento de Obras Públicas y Servicios Urbanos y Vocal Suplente; Arq. Arell Mejía Luna, Subdirectora de Control y Seguimiento de Administración y Finanzas, Vocal Suplente; Lic. Araceli López Núñez, Jefa de Unidad Departamental de Substanciación del Órgano Interno de Control en Coahuacán, Vocal Suplente; Angélica Ravelo Fuentes, Auxiliar Administrativo de la Unidad de Transparencia Secretaria e Técnica, Marisol del Carmen Pozos Tagle, Auxiliar Administrativo de la Subdirección de Control y Seguimiento de Administración e Invitada; Nayeli Cruz Ballesteros, Auxiliar Administrativo de la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral e Invitada; Mauricio Martínez Hernández, Auxiliar Administrativo de la Subdirección de Administración de Capital Humano e invitada; Lic. Luis Mario Cervantes Gasca, Jefe de Unidad Departamental de Resoluciones y Cumplimientos de Sanciones e Invitado. -----

Se procede al registro de asistencia en acta anexa y se declara la existencia del quórum legal, procediéndose a la aprobación de los siguientes puntos: -----

**ORDEN DEL DÍA** -----

1.- Registro de Asistencia y declaración del quórum. -----

2.- Aprobación de la orden del día. -----

3.- Acuerdos. -----

4.- Asuntos a tratar. -----

4.1. ACOYCT14-SE-2022-1 Autorización de la clasificación con carácter de confidencial a la información solicitada con número de folio 0920741220001492. -----

ALCALDÍA DE COYOACÁN  
Subdirección de Transparencia  
Jardín Hidalgo No.1, Col. Villa Coahuacán C.P. 04000, Tel. 5484 4500, Ext.3910

**6. Cierre de Instrucción.** El veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se hace constar que el Sujeto obligado remitió manifestaciones y alegatos.

**Cabe señalar que el Sujeto obligado no remitió las diligencias solicitadas por este Instituto, toda vez que no dio contestación a lo peticionado en estas ni adjuntó la información solicitada.**

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

## **II. CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

**SEGUNDO. Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

**CUARTO. Estudio de fondo.** Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la *litis* consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

**- Tesis de la decisión**

El agravio plantado por la parte recurrente resulta fundado y suficiente para revocar la respuesta brindada por la Alcaldía Coyoacán.

**- Razones de la decisión**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte recurrente, así como los alegatos formulados por el ente recurrido.

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

| Solicitud  | Respuesta  |
|--|--|
| <p>El Particular solicitó la versión pública de recibos de pago de nómina de tres servidores públicos, correspondientes a la primera y segunda quincena de marzo, así como la primera quincena de abril de 2021.</p> | <p>El Sujeto obligado informó a través de la Subdirección de Capital Humano que para emitir una certificación de un recibo de pago deberá de ser a título personal, en la modalidad de Datos Personales.</p> |

Por lo anterior, la Parte Recurrente interpuso su recurso de revisión, mismo que se ilustra a continuación:

| Inconformidad del Particular  | Manifestaciones y alegatos del Sujeto obligado  |
|---|---|
| <p>La Parte Recurrente se inconformó debido a la clasificación de la información.</p> | <p>El Sujeto obligado a través de la Subdirección de Control y Seguimiento de Administración otorgó respecto del primer servidor público solicitado por el Particular, se entregó versión pública certificada del recibo de pago correspondiente a la segunda quincena de abril.</p> <p>Del segundo servidor público otorgó el copia certificada del finiquito.</p> |

Respecto del tercer servidor público, se otorgó versión pública certificada del recibo de pago correspondiente a la primera y segunda quincena del mes de abril.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, en razón al agravio formulado.

#### **Estudio del agravio: clasificación de la información.**

En esencia el particular requirió:

- La versión pública de recibos de pago de nómina de tres servidores públicos, correspondientes a la primera y segunda quincena de marzo, así como la primera quincena de abril de 2021.

Por lo anterior, el Sujeto obligado, informó a través de la Subdirección de Capital Humano que para emitir una certificación de un recibo de pago deberá de ser a título personal, en la modalidad de Datos Personales.

El particular se inconformó con lo anterior, debido a la clasificación de la información.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la particular.

En este tenor, resulta necesario precisar el **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información, el cual se encuentra establecido en los artículos 192, 195, 203, 208, 211 y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en los siguientes términos:

**Artículo 192.** Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.

**Artículo 195.** Para presentar una solicitud de acceso a la información o para iniciar otro de los procedimientos previstos en esta ley, **las personas tienen el derecho de que el sujeto obligado le preste servicios de orientación y asesoría.** Las Unidades de Transparencia **auxiliarán a los particulares en la elaboración de solicitudes**, especialmente cuando el solicitante no sepa leer ni escribir, hable una lengua indígena, o se trate de una persona que pertenezca a un grupo vulnerable, o **bien, cuando no sea precisa o los detalles proporcionados para localizar los documentos** resulten insuficientes, **sean erróneos**, o no contiene todos los datos requeridos.

**Artículo 203.** Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla

con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

**Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información **solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.**

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

**Artículo 231.** La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública.

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

1. Las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las unidades administrativas que sean competentes, además de las que cuenten con la información o deban tenerla, conforme a sus facultades, competencias y funciones, el cual tiene como objeto que se realice una búsqueda exhaustiva y razonada de la información requerida.

2. Los sujetos obligados están constreñidos a otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, funciones y competencias, en el formato que la parte solicitante manifieste, dentro de los formatos existentes.
3. Las Unidades de Transparencia, serán el vínculo entre el sujeto obligado y la parte solicitante, por lo que tienen que llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.
4. El procedimiento de acceso a la información se rige por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.
5. Cuando una solicitud no fuese clara en cuanto a la información requerida, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información

De la lectura conjunta de la solicitud, la respuesta proporcionada y los agravios, es posible concluir que el particular se inconforma por la clasificación de la información esto es, se agravia al considerar que no le fueron entregados los recibos de nómina peticionados.

Para justificar la decisión anunciada, debe tenerse en cuenta que el contenido de la petición de información está vinculado con los recibos de pago de diversas personas servidoras públicas.

De lo anterior, es necesario hacer referencia a la Ley Orgánica de las Alcaldías, mismas que establece:

[...]

Artículo 71. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, las personas titulares de las Alcaldías se auxiliarán de unidades administrativas. Las personas servidoras públicas titulares de las referidas Unidades Administrativas ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley y demás ordenamientos jurídicos.

El titular de la Alcaldía determinará y establecerá la estructura, integración y organización de las unidades administrativas de la misma, en función de las características y necesidades de su demarcación, orientándose bajo los principios de racionalidad, paridad de género, austeridad, eficiencia, eficacia, economía planeación y disciplina presupuestal.

Las funciones y atribuciones de cada unidad administrativa deberán establecerse en el Manual de organización que elabore el o la titular de la Alcaldía, de conformidad con las contenidas en la presente ley.

El Manual de organización tendrá por objeto establecer las facultades, funciones y atribuciones de las unidades administrativas de la Alcaldía y de los servidores públicos que las integran.

El Manual de organización será remitido por la persona titular de la Alcaldía, al ejecutivo local para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Las Alcaldías deberán contar por lo menos con las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Gobierno;
- II. Asuntos Jurídicos;
- III. Administración;**
- IV. Obras y Desarrollo Urbano;
- V. Servicios Urbanos;
- VI. Planeación del Desarrollo;
- VII. Desarrollo Social.

- VIII. Desarrollo y Fomento Económico;
- IX. Protección Civil;
- X. Participación Ciudadana;
- XI. Sustentabilidad;
- XII. Derechos Culturales, Recreativos y Educativos.
- XIII. De Igualdad Sustantiva;
- XIV. Juventud; y
- XV. Educación Física y Deporte.
- [...]

Por su parte, con la finalidad de conocer las atribuciones de la Alcaldía Coyoacán, nos allegaremos al Manual Administrativo, mismo que enuncia lo siguiente:

**Puesto:** Subdirección de Capital Humano  
**Función Principal:** Administrar las acciones en materia de Recursos Humanos y de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo, para el control y evaluación de las funciones de acuerdo con los Lineamientos, Planes, Programas y la normatividad aplicable.

**Funciones Básicas:**

- Verificar la aplicación de los procedimientos de control, administración y gestión de los asuntos relativos al personal técnico-operativo, sindicato y autoridades, para cumplir con los Lineamientos, Planes, Programas y la normatividad aplicable
- Controlar los mecanismos en las Nóminas, Estadísticas de Asistencia, Supervisión de entradas y salidas, Cambios de adscripción y Archivo de expedientes.
- Validar las Hojas de Servicios y las Constancias Laborales solicitadas por los trabajadores de la Alcaldía, personal que causó baja u otras instancias que lo soliciten, con el objetivo de proporcionar dicha información de acuerdo a lo estipulado en la normativa.
- Supervisar con el Titular de la Dirección de Área o Superior Jerárquico inmediato, el control, evaluación y establecimiento de herramientas relacionadas con el desempeño de las actividades de las Unidades de Apoyo Técnico-Operativo que conforman la subdirección.

**Función Principal:** Supervisar la aplicación permanente del ejercicio presupuestal en la nómina del personal adscrito a la Alcaldía de Coyoacán.

**Funciones Básicas:**

- Desarrollar el proyecto del presupuesto de las nóminas, correspondientes al Capítulo 1000, la cual agrupa las remuneraciones del Capital Humano adscrito, tales como: sueldos, así como de las prestaciones y compensaciones derivadas de una relación laboral, para ser tomado en cuenta para el próximo ejercicio presupuestal.
- Supervisar el ejercicio presupuestal del gasto en la nómina institucional, y las solicitudes de afectaciones presupuestales, para llevar a cabo el pago al personal.

De la normatividad anteriormente citada, se desprende lo siguiente:

1. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, las personas titulares de las Alcaldías se auxiliarán de unidades administrativas.
2. La Subdirección de Capital Humano tiene la función principal de supervisar la aplicación permanente del ejercicio presupuestal en la nómina del Personal Adscrito a la Alcaldía Coyoacán.

De lo anterior, es posible advertir que el Sujeto obligado turnó la solicitud a la Subdirección de Capital Humano.

Derivado de lo anterior es posible concluir que el Sujeto Obligado violentó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de que incumplió con el debido procedimiento de búsqueda de la información petitionada, toda vez que no es posible tener certeza respecto del criterio de búsqueda que el sujeto obligado utilizó para emitir respuesta, ya que en vía de alegatos únicamente otorgó del primer servidor público versión pública certificada del recibo de pago correspondiente a la segunda quincena de abril, del segundo servidor público otorgó el copia certificada del finiquito y respecto del tercer servidor público, emitió versión pública certificada del recibo de pago correspondiente a la primera y segunda quincena del mes de abril.

De lo anterior se advierte que el Sujeto obligado no dio contestación de acuerdo a los requerimientos petitionados por el particular los cuales versaban en versión pública de recibos de pago de nómina de tres servidores públicos,

correspondientes a la primera y segunda quincena de marzo, así como la primera quincena de abril de 2021. Por lo anterior, el Sujeto obligado no emitió algún pronunciamiento respecto a la omisión de la información solicitada.

En consecuencia, por todo lo aquí expuesto, este Órgano Colegiado determina que la respuesta emitida **no brinda certeza al particular, ni es exhaustiva ni está fundada ni motivada, por lo que fue violatoria del derecho de acceso a sus datos personales que detenta el recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII, IX y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

**Artículo 6º.-** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**VIII. Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

**IX.** Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

**X.** Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe ser expedido de conformidad con el procedimiento que establece el ordenamiento aplicable, que en este caso es la Ley de

Transparencia, pues esta regula la atención y trámite a las solicitud de información pública; y que dicho acto debe contar con la debida y suficiente fundamentación y motivación; entendiéndose por **FUNDAMENTACIÓN** el señalamiento de manera precisa de los artículos o preceptos jurídicos en los que descansa su determinación y que sirvan de base legal para sustentar la misma; y por **MOTIVACIÓN**, el señalamiento y acreditación de los motivos, razones o circunstancias en las cuales el sujeto obligado apoya su determinación; situación que no aconteció en el presente caso.

Sirviendo de sustento a lo anteriormente determinado, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros señalan: **FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.<sup>3</sup>; FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL CUMPLIMIENTO DE TALES REQUISITOS NO SE LIMITA A LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS O QUE PONGAN FIN AL PROCEDIMIENTO<sup>4</sup>; COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EN EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA, DEBE SEÑALARSE CON PRECISIÓN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORQUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA Y, EN SU CASO, LA RESPECTIVA FRACCIÓN,**

---

<sup>3</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 203143; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo III, Marzo de 1996; Tesis: VI.2o. J/43; Página: 769

<sup>4</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 197923; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo VI, Agosto de 1997; Tesis: XIV.2o. J/12; Página: 538

**INCISO Y SUBINCISO<sup>5</sup>; y COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACION ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.<sup>6</sup>**

Por otra parte, todo acto administrativo también debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, no proporcionando la información solicitada por la persona hoy recurrente.**

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE**

---

<sup>5</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 188432; Instancia: Segunda Sala; Tomo XIV, Noviembre de 2001; Tesis: 2a./J. 57/2001; Página: 31

<sup>6</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Octava Época; Registro: 205463; Instancia: Pleno; Núm. 77, Mayo de 1994; Tesis: P./J. 10/94; Página: 12

**EL SEGUNDO DE ELLOS” y “GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES”.**

**QUINTO. Decisión.** Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera procedente **REVOCAR** la respuesta de la Alcaldía Coyoacán, a efecto de que realice lo siguiente:

1. Emita una nueva respuesta otorgando versión pública certificada de los recibos de pago de nómina de los tres servidores públicos señalados por el Particular, correspondientes a la primera y segunda quincena de marzo, así como la primera quincena de abril de 2021.
2. En caso de no contar con la información deberá declarar y finalmente la inexistencia de la información a través del Comité de Transparencia.
3. Todo lo anterior, a través del medio de notificación que el Particular haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 244, fracción V, 257 y 258, se instruye al Sujeto Obligado para que notifique el cumplimiento de la presente resolución a este Instituto de Transparencia así como a la parte recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

**SEXTO. Responsabilidades.** Este Instituto advierte la actualización de la fracción XIV del artículo 264 de la Ley de Transparencia, pues tal y como se hizo constar en los antecedentes de la presente resolución, el Sujeto Obligado entregó a la parte recurrente cuatro recibos de nómina y un recibo de finiquito, en el cual se advierte no fueron testados datos personales de los servidores públicos referentes a las deducciones, los cuales son considerados información confidencial de conformidad con el artículo 186 de la Ley de Transparencia.

Por lo anterior, y de conformidad con el artículo tercero de la Ley de Datos, constituyen datos personales, razón por la cual resulta evidente la deficiencia en la elaboración de la versión pública.

En ese sentido, es oportuno analizar lo dispuesto por la Ley de Transparencia aplicable, en su artículo 186, mismo que es del tenor literal siguiente:

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

...

Asimismo, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, dispone lo siguiente:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.

Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona;

...



La Ley de Transparencia señala que es información confidencial es la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificable, la cual no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Asimismo, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos obligados de la Ciudad de México, dispone que son datos personales cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.

Para brindar mayor claridad, se anexa a manera de ejemplo la captura de pantalla de uno de los recibos de nómina, del cual se advierte la revelación de datos relacionados con el importe total de deducciones e importe neto.



total de percepciones, menos el total de las deducciones que por ley o de manera voluntaria el trabajador autoriza que se deduzcan de su pago periódico, es decir, se trata del importe neto de percepciones después de aquellos descuentos tanto establecidos en la Ley como aquellos que voluntariamente autoriza el trabajador que le sean descontados y que da cuenta del total de estipendios que le son remunerados al trabajador.

En atención a lo anterior, si bien es cierto que de conformidad con lo previsto en el artículo 70, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la percepción neta de un servidor público es información que debe ser dada a conocer a través del portal electrónico del sujeto obligado, lo cierto es que el rubro denominado “Neto”, al constituir el monto total percibido menos el total de las deducciones de ley y las expresamente autorizadas por el trabajador (deducciones personales), daría cuenta del monto que específicamente destina para otras necesidades o servicios, pues bastaría una simple operación aritmética para conocer dicha cantidad.

En ese sentido, al tratarse de información sobre el destino del patrimonio del trabajador, se estima que es información que únicamente incumbe a su titular, por lo que **el monto identificado como “Total” y “Neto”**, que corresponden al importe neto y al total de deducciones del servidor público, dentro del recibo de pago que de manera quincenal se genera al trabajador, es un dato personal clasificado como confidencial de acuerdo al **artículo 186 de la Ley de Transparencia**.

Ante tales circunstancias, es posible advertir que el Sujeto Obligado **publicó información considerada como confidencial, al tratarse de datos personales**, contenidos en los recibos de nómina que anexó a la respuesta de

la solicitud de información en análisis, en el cual fueron revelados datos personales como **conceptos de descuentos con monto**, encuadrando así en los supuestos previstos por el artículo 186 de la Ley de Transparencia, así como lo previsto en la fracción IX del artículo 3 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligado de la Ciudad de México.

Consecuentemente, con fundamento en los artículos 247, 264, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, resulta procedente **DAR VISTA** al Órgano de Control en la Alcaldía Coyoacán, para que resuelva lo que conforme a derecho corresponda.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## RESUELVE

**PRIMERO.** PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración tercera de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva conforme a los establecido en los Considerandos **CUARTO y QUINTO** de la presente resolución, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 244, párrafo *in fine*, 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas

de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo inmediato anterior, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, de conformidad con lo establecido en el Considerando **QUINTO** de la presente resolución, con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** Por las razones señaladas en la consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 265 y 266 de la Ley de Transparencia, resulta procedente DAR VISTA al Órgano Interno de Control en la Alcaldía Coyoacán para que resuelva lo que conforme a derecho corresponda.

Asimismo, se procedente DAR VISTA al Órgano Interno de Control en la Alcaldía Coyoacán toda vez que el Sujeto obligado no atendió a las diligencias solicitadas por este Instituto.

**CUARTO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**QUINTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 55 56 36 21 20



y el correo electrónico [ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx), para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**SEXTO.** La Ponencia de la Comisionada Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo 1288/SE/02-10/2020, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**NOTIFÍQUESE** la presente resolución, a la Parte Recurrente, en el medio señalado para tal efecto, y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el cinco de octubre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MJPS/LIEZ

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**